

**DICTAMEN DEL CONSEJO
SOCIAL DE CÓRDOBA,
RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN DE LAS
ORDENANZAS FISCALES
DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA PARA EL
EJERCICIO 2020**

Índice

1	Introducción.....	3
2	Contexto general.....	3
3	Contexto económico.....	8
4	Beneficios fiscales.....	10
5	Modificaciones en la OO.FF. del Ayuntamiento de Córdoba para 2018.....	15
6	Costes de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba.....	27
7	Conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.

1 Introducción

El Consejo Social de la Ciudad de Córdoba es un órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la Corporación Municipal constituido mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Pleno el 26 de abril de 1995, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Se presenta como un órgano participativo de carácter consultivo formado por las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado especialmente en el campo de la Política Presupuestaria, interviniendo en las políticas, bienestar social del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana.

A través de sus funciones de asesoramiento y emisión de dictámenes no vinculantes en el ámbito local pretende reforzar la participación de los agentes económicos y sociales en la articulación de las políticas públicas del Ayuntamiento de la ciudad.

Establece el artículo 4 de su Reglamento que está entre sus funciones principales la emisión de dictamen preceptivo y no vinculante sobre [entre otros] las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento. Es en virtud de esta disposición por la que se emite el presente dictamen, relativo a las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020, cuyo anteproyecto ha sido aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2019, para su remisión al Excmo. Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Con fecha 3 de octubre de 2019 ha tenido entrada en este Consejo la documentación correspondiente a las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 al objeto de la emisión de dictamen preceptivo. Dicha documentación consta de los siguientes elementos, a partir de los cuales se redacta el presente dictamen:

- I. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2020 (Volumen I)
 - o I.1. Propuesta de Renovación de las Ordenanzas Fiscales y Memoria justificativa.
 - o I.2. Estado comparativo de modificaciones propuestas
- II. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2020 (Volumen II)
 - o II.1. Textos íntegros OO.FF. 2020.
 - o II.2. Propuesta de asignación de Orden Fiscal a calles de nueva denominación.
- III. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2020 (Volumen III)
 - o III.1. Estudios de costes.

2 Contexto general

El sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba está conformado en 2020 por un total de 33 instrumentos tributarios (entre tasas e impuestos), a los que hay que añadir la Ordenanza Fiscal General y el callejero fiscal. En total, son 35 figuras tributarias que se enumeran en la tabla 1, de 15 de las cuales (sombreadas) se plantean cambios en su redacción para el ejercicio 2020.

La principal novedad de la estructura tributaria del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio 2020 es la rebaja fiscal prevista en algunos de los tributos municipales, que debe conjugarse con el mantenimiento del nivel actual de prestación de los servicios públicos municipales. Esta rebaja fiscal se concreta en:

- Decremento del 15% de la tasa prevista en la ordenanza fiscal nº 102, por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental.

- Reducción del 6,25% de la tasa establecida en la ordenanza fiscal nº 110, por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.
- Disminución del 50% de la cuota de la tasa regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 403, por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública en espacios industriales.
- Decremento del 7% del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 300.
- Reducción del 2,5% de las cuotas de los vehículos turismos y del 48,42% de las cuotas de los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, reguladas en la ordenanza fiscal nº 302, relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Disminución del 10% del tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 305.
- Decremento del 5% del tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 306.

Esta rebaja fiscal debe tener cierto impacto sobre el volumen de recaudación del Ayuntamiento y por lo tanto en la capacidad de financiar el gasto municipal. A modo informativo, en la tabla 0 se expresan los ingresos del ejercicio 2017, en Derechos Reconocidos Netos y Recaudación líquida, de los conceptos que se ven directamente afectados por dicha rebaja.

Tabla 0. Estado de liquidación del presupuesto 2017 del Ayuntamiento de Córdoba				
Impuestos	Derechos Reconocidos Netos		Recaudación líquida	
	€	% del total	€	% del total
Impuesto sobre Bienes Inmuebles nat. Rústica (OF 300)	2.942.684,08	2,14%	2.738.883,93	2,19%
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (OF 302)	17.002.699,87	12,37%	14.772.617,13	11,83%
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (OF 305)	4.572.766,63	3,33%	4.211.408,79	3,37%
Impuesto sobre el Incremento del valor de Terrenos nat. Urbana (OF 306)	16.951.843,51	12,33%	15.616.099,17	12,50%
Total ingresos cap. 1 + cap. 2	137.468.940,70	30,17%	124.902.959,14	29,89%
Tasas				
Tasa por Licencias de Apertura (OF 102)	1.108.298,48	2,46%	764.002,82	2,07%
Tasa por Licencias Urbanísticas (OF 110)	2.340.402,16	5,20%	2.153.823,91	5,84%
Tasa por Vados (OF 403)	2.281.883,93	5,07%	1.881.379,66	5,10%
Total ingresos cap. 3	45.034.403,58	12,72%	36.860.462,02	13,02%

En todo caso, no debe entenderse que las rebajas fiscales previstas vayan a suponer una reducción lineal sobre todos los conceptos tributarios expresados en la tabla anterior. Si bien el impacto de la reducción del tipo de gravamen del IBI Rústico sí podría estimarse mediante una reducción equivalente de la recaudación, las reducciones previstas sobre el resto de conceptos afectan a tramos concretos de la tarificación o a hechos impositivos específicos, por lo que no cabe realizar una traslación directa.

En la tabla 1 se expresa la vigente estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba, señalando las figuras tributarias que son objeto de modificación en el ejercicio 2020.

Tabla 1. Estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba 2020

I. Tasas	
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales
101	Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios
103	Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos
104	Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales
106	Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes
109	Tasa por actuaciones urbanísticas
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras
111	Tasa por inspecciones técnicas municipales, orden de ejecución, declaraciones de la situación legal de ruina urbanística y ejecuciones subsidiarias
112	Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos
114	Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
401	Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública
402	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa
405	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes
407	Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales
409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros
410	Tasa por los servicios de mercados municipales
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as
415	Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil
II. Impuestos	
300	Impuesto sobre bienes inmuebles
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
303	Impuesto sobre gastos suntuarios
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
310	Impuesto sobre actividades económicas
III. Contribuciones Especiales	
200	Reguladora de las contribuciones especiales
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios
IV. Ordenanza Fiscal General	
Ordenanza fiscal general	
V. Callejero Fiscal	
Callejero fiscal	
<i>Sombreadas, las OO.FF. que experimentan cambios en 2019</i>	

En la tabla 2 se identifican las modificaciones producidas en el sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba entre los años 2015 y 2020, de las cuales se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Tabla 2. Evolución anual de las modificaciones en las OO.FF. del Ayuntamiento de Córdoba		2015	2016	2017	2018	2019	2020
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales		x	x	x	x	x
101	Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler						
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental	x	x	x		x	x
103	Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos			x			
104	Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales	x		x		x	
106	Tasa por prestaciones de servicios a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes		x	x	x	x	x
109	Tasa por actuaciones urbanísticas		x	x	x	x	x
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras	x	x	x		x	x
111	Tasa por inspecciones técnicas municipales		x				
112	Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos			x			
114	Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida						
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles		x				
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas		x	x	x	x	x
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública		x	x	x	x	
401	Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público						
402	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción				x	x	
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública		x	x			x
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos		x	x	x	x	
405	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública						
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas		x	x	x	x	x
407	Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas						
409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público				x	x	
410	Tasa por los servicios de mercados municipales		x	x			
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as		x	x	x	x	x
415	Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales a favor de explotadoras de servicios de telefonía móvil			x			
300	Impuesto sobre bienes inmuebles	x	x	x	x	x	x
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	x	x				x
303	Impuesto sobre gastos sueltos						
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	x	x			x	x
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana		x	x			x
310	Impuesto sobre actividades económicas					x	
200	Reguladora de las contribuciones especiales						
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones en el servicio de extinción de incendios	x	x	x	x	x	x
	Ordenanza fiscal general		x	x	x	x	x
Total de ordenanzas modificadas		7	21	23	15	19	15

- Las 15 modificaciones que se plantean para el ejercicio 2020 representan un número intermedio entre la escasa actividad registrada en 2015 (7) y el elevado número de modificaciones realizadas en 2016 y 2017 (21 y 23, respectivamente).
- Las únicas figuras tributarias que han sufrido modificaciones todos los años del periodo analizado son el Impuesto de Bienes Inmuebles (que se explica por la constante revisión de los padrones del IBI y los callejeros fiscales) y la contribución especial para la financiación de las inversiones en el servicio

de extinción de incendios (que queda justificado para la garantizar la ejecución de las actuaciones previstas en el SEIS).

Las modificaciones previstas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para 2020 comprenden aspectos técnicos, tarifarios y de gasto fiscal. En la tabla 3 se resumen las modificaciones que se plantean para cada una de las 15 ordenanzas fiscales que son objeto de revisión, que pueden resumirse del siguiente modo:

- **Modificaciones técnicas.** Hacen referencia a cambios en la redacción, adaptaciones a nueva normativa, reestructuración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios que optimizan la gestión de los servicios municipales que regula la ordenanza en cuestión y que por lo general no tienen impacto económico directo. No obstante, algunas modificaciones técnicas contemplan la inclusión de nuevos hechos imposables, lo que sí supone un aumento de la incidencia recaudatoria. Casi todas las ordenanzas fiscales que se revisan de cara a 2020 prevén algún tipo de modificación técnica, que se analizan de forma individualizada en los siguientes epígrafes.
- **Modificaciones tarifarias.** Corresponden a revisiones en las tarifas de las tasas o los tipos impositivos de los impuestos y se formulan para atender a la necesidad de adaptar el importe de las cuotas tributarias al coste real de los servicios municipales o al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en unos casos, y en otros a la voluntad política del equipo de gobierno manifestada en el ejercicio del desarrollo de la potestad tributaria. La rebaja fiscal prevista para 2020 anteriormente referida provoca que se formulen modificaciones tarifarias de 8 instrumentos tributarios: la tasa número 100 (Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales), la tasa 102 (Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios), la tasa número 110 (Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras), la tasa 403 (Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico), el Impuesto sobre bienes inmuebles, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- **Nuevos conceptos tarifarios.** están referidos a la incorporación de nuevas figuras al elenco tributario, consecuencia de la realización de la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local, o por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. En 2020 se incluyen nuevos conceptos tarifarios en las tasas 100 (expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales) y 106 (prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes).
- **Modificaciones relativas al gasto fiscal.** Contemplan el establecimiento de nuevos beneficios fiscales o la modificación de los aspectos sustantivos y formales de los ya vigentes en la estructura tributaria municipal. En 2020 se encuentran afectadas por estas modificaciones las ordenanzas nº 300 (Impuesto sobre bienes inmuebles), nº 302 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica) y nº 306 (Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana).

Tabla 3. Tipos de modificaciones en la estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba en 2020		Modificaciones			
		Técnicas	Tarifarias	Nuevos conceptos tarifarios	Relativas a gasto fiscal
I. Tasas					
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	x	x	x	
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios	x	x		
106	Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes	x		x	
109	Tasa por actuaciones urbanísticas	x			
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras		x		
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios	x			
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública		x		
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes	x			
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as	x			
II. Impuestos					
300	Impuesto sobre bienes inmuebles		x		x
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica		x		x
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		x		
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	x	x		x
III. Contribuciones Especiales					
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios	x			
IV. Ordenanza Fiscal General					
	Ordenanza fiscal general	x			

3 Contexto económico

Para contextualizar desde una perspectiva económica la estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba conviene ante todo realizar un análisis comparado de los tipos impositivos de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, se ha recurrido a la información impositiva municipal del Ministerio de Hacienda y Función Pública reflejada en la tabla 4 (los datos más actualizados son los de 2019), en la que el degradado refleja la posición relativa de los valores con respecto al resto de valores de la columna (y por tanto, de la figura tributaria). A mayor oscuridad del degradado, mayor es el valor relativo.

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Urbano.** Los valores reflejados en la tabla corresponden al tipo de gravamen general, referido por tanto a los inmuebles de uso residencial. El municipio de Córdoba (0,539) tiene uno de los tipos más bajos de entre las capitales de provincia de Andalucía, situándose considerablemente por debajo del valor medio. Cuatro capitales andaluzas (no siendo Córdoba una de ellas) reducen sus tipos en 2020 con respecto al ejercicio anterior.
- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Rústico.** En lo relativo a los inmuebles de naturaleza rústica el municipio de Córdoba registra el tipo más alto de las capitales de provincia de Andalucía (1,220),

lógicamente por encima de la media. Si atendemos a la modificación prevista para 2020 (decremento del tipo del 7%), el nuevo tipo se situará en el 1,1346, lo que continuaría siendo el más alto de las capitales andaluzas, presuponiendo que estos no experimentan cambios.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas.** Al objeto de facilitar la visualización y comparación de valores, se ha referido el promedio de los valores extremos de los coeficientes ponderadores de la localización del establecimiento a aplicar a la tarifa del impuesto. Se comprueba así que Córdoba tiene el cuarto valor de las capitales andaluzas (2,565) ligeramente por encima de la media regional.
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Turismos.** Al objeto de facilitar la visualización y comparación de valores, se han referido exclusivamente las cuotas tributarias de los turismos con una potencia intermedia de 12 a 15,99 CV. Se comprueba que los municipios de Córdoba, Granada y Huelva tienen la cuota más elevada de las capitales andaluzas (los tres municipios con una cuota idéntica de 143,88 €). La modificación prevista en la ordenanza fiscal 302 de Córdoba para 2020 plantea una reducción del 2,5% en la cuota de turismos para situarla en 140,29, lo que la situaría como la cuarta más alta de las capitales andaluzas (siempre en ausencia de modificaciones de estas), en cualquier caso por encima de la media.
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Autobuses.** Al objeto de facilitar la visualización y comparación de valores, se han referido exclusivamente las cuotas tributarias de los autobuses con un número intermedio de plazas (de 21 a 50). La cuota vigente en Córdoba (230,16 €) sigue siendo en 2020 la cuarta más alta de las capitales andaluzas, por encima de la media.
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Camiones.** Al objeto de facilitar la visualización y comparación de valores, se han referido exclusivamente las cuotas tributarias de los camiones con una carga útil intermedia de 1.000 a 2.999 kg. La cuota vigente en Córdoba (161,60 €) es la cuarta más alta de las capitales andaluzas, por encima de la media. En 2019 la cuota no experimenta cambios.
- **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.** El municipio de Córdoba es, junto con los de Cádiz, Granada y Huelva, los que ostentan el tipo más alto de las capitales, todos ellos con el 30%. Con la rebaja tarifaria que está prevista en 2020, del -5%, el tipo de gravamen se situaría en el 28,5%, lo que con valores de 2019 continuaría estando ligeramente por encima de la media, aunque como el segundo más alto de las capitales andaluzas.
- **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.** Córdoba registra un tipo de gravamen moderado (3,84%), situándose en el quinto lugar de las capitales andaluzas, muy próximo a la media. Para 2020 está prevista una reducción del 10% del tipo, que pasará a situarse en el 3,46% lo que la situaría (si el resto de capitales andaluzas no modificasen su tipo) en la segunda más baja, por debajo de la media.

Tabla 4. Tipos impositivos en las capitales de provincia de Andalucía en 2019

	IBI urbano	IBI rústico	IAE (Media de coeficientes)	IVTM turismos (de 12 a 15,99 CV)	IVTM Autobuses (de 21 a 50 plazas)	IVTM camiones (de 1000 a 2999 Kg útil)	IVTNU	ICIO
Almería	0,485	0,625	3,290	131,78	217,31	152,60	20,0	4,00
Cádiz	0,740	0,600	3,185	142,00	234,25	164,45	30,0	4,00
Córdoba	0,539	1,220	2,565	143,88	230,16	161,60	30,0	3,84
Granada	0,653	0,886	1,580	143,88	237,28	150,18	30,0	4,00
Huelva	0,800	0,890	3,450	143,88	237,28	166,60	30,0	4,00
Jaén	0,600	0,500	0,700	114,38	188,64	132,45	29,0	3,00
Málaga	0,451	0,654	1,855	138,90	229,10	160,85	29,0	3,80
Sevilla	0,675	0,699	2,420	132,99	221,98	155,19	26,8	3,25
Media Regional	0,618	0,759	2,381	136,46	224,50	155,49	28,1	3,74

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública. Información impositiva municipal

De los datos referidos es posible concluir que los tipos y cuotas impositivas del Municipio de Córdoba se sitúan por encima de la media de las capitales andaluzas en casi todas las figuras tributarias analizadas.

En este contexto y de acuerdo con la información reflejada en la Propuesta de Renovación de la ordenación fiscal para el ejercicio 2020 del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, la presión fiscal municipal no experimenta cambios en 2020: *“La actualización real ponderada general como consecuencia de la renovación de la ordenación fiscal municipal propuesta para el ejercicio 2020, teniendo en cuenta los distintos tributos municipales que se actualizan, así como los beneficios fiscales tributarios que les son de aplicación, se sitúa pues en el -1,92%, correspondiendo el -1,98% a los impuestos y el -1,52% a las tasas”.*

4 Beneficios fiscales

a) Relación de beneficios fiscales

En la tabla 5 (página siguiente) se resumen los beneficios fiscales vigentes en el ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Córdoba. La principal conclusión que puede extraerse de dicha tabla es que el apoyo municipal parece centrarse en la implantación de empresas y creación de empleo y en la conservación del patrimonio histórico, por cuanto son los dos ámbitos que mayor número de conceptos de bonificación disfrutan (seis conceptos de bonificación en ambos).

Los beneficios fiscales vigentes en el sistema tributario del Ayuntamiento de Córdoba en 2020 son los siguientes:

1. Beneficios a la implantación de empresas y creación de empleo estable

- Se mantienen las bonificaciones del 50% en la cuota del **Impuesto sobre Actividades Económicas** por inicio de la actividad y/o creación de empleo y de entre el 35% y 60% en la cuota de las tasas por licencias de apertura y licencias urbanísticas.
- Se mantiene la escala de baremación (entre el 10% y el 95%, en función del número de empleos creados) para la bonificación en la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** por actividades económicas declaradas de utilidad municipal. El ejercicio anterior la bonificación era del 95% por la creación de 40 empleos.
- Se mantiene labonificación por creación de empleo en la cuota del **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras**, según una escala de baremación (entre el 10% y el 95%, en función del número de empleos creados).

- Se establece una nueva bonificación del 95% en la cuota del **Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de utilidad municipal.
- Se mantiene la bonificación del 75% en la **Tasa por licencias de actividades y aperturas de establecimientos**, para actividades de temporada que vayan a estar en ejercicio continuado un máximo de seis meses.
- Se mantiene la bonificación por creación de empleo en la **Tasa por licencias de actividades y aperturas de establecimientos**, según una escala de baremación (entre el 35% y el 55%, en función del número de empleos creados).
- Se mantiene la bonificación por creación de empleo en la **Tasa por licencias urbanísticas**, según una escala de baremación (entre el 35% y el 55%, en función del número de empleos creados).

2. Apoyo a las familias numerosas

En 2020 se produce un cambio en este ámbito con respecto a los beneficios fiscales vigentes en 2019:

- Se modifican los criterios de bonificación de la cuota del **Impuesto sobre bienes inmuebles** de naturaleza urbana para las familias numerosas, ampliándose hasta 300.000 euros, el tope de valor catastral de las viviendas con derecho a bonificación (bonificación de entre el 5% y el 90% en la cuota del Impuesto)

Tabla 5. Resumen de los beneficios fiscales del Ayuntamiento de Córdoba en 2020

Ordenanza Fiscal	Implantación de empresas y creación de empleo estable	Apoyo a familias numerosas	Acceso a la vivienda (VPO)	Rehabilitación de viviendas	Eliminación barreras arquitectónicas	Energías renovables	Conservación patrimonio histórico	Personas mayores	Demandantes de empleo	Personas sin recursos
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	Reducción 100% cuota (procesos selección)			Reducción 100% cuota (discapacitados)				Reducción 100% cuota (procesos selección)	
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental	35%-75% bonificación cuota								
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras	35%-60% bonificación cuota		90%-95% bonificación cuota	90% reducción cuota	90% bonificación cuota	50%-75% reducción cuota (calles 4-7)			
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles									100% Reducción de la cuota
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública						25% bonificación cuota (calles 4-7)			
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública				95% bonificación cuota (discapacitados)		50% bonificación cuota (calles 4-7)			
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos						50% bonificación cuota (calles 4-7)			
409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público						25% bonificación cuota (calles 4-7)			
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as	Reducción 50% cuota						Reducción 50% cuota	Reducción 50% cuota	Reducción 100% cuota
300	Impuesto sobre bienes inmuebles	10%-95% bonificación por creación empleo actividades de interés municipal	5%- 90% bonificación cuota	50%-90% bonificación cuota		50% bonificación cuota	95% bonificación cuota (inmuebles COP)			
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica					25%-75% bonificación cuota				
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	10%-95% bonificación por creación empleo actividades interés municipal		50%-95% bonificación cuota	95% bonificación cuota	90% bonificación cuota	95% bonificación cuota			
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	95% bonificación de transmisiones de terrenos sobre los que se desarrollen actividades de interés municipal								95% bonificación cuota
310	Impuesto sobre actividades económicas	10%-95% bonificación por inicio actividad y creación empleo				50% bonificación cuota				

En sombreado las nuevas bonificaciones fiscales previstas en 2020

- Se mantiene el 50% de reducción en la cuota de la **Tasa por visitas a Museos y Monumentos**
- Se mantiene la reducción del 100% en la cuota de la **Tasa por la participación en procesos de selección.**

3. Ayudas para el acceso a la vivienda

No se producen cambios con respecto a los beneficios fiscales vigentes en 2019.

- Se mantienen las bonificaciones de entre el 50% y el 90% durante 3 a 5 años en la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** para viviendas de protección oficial.
- Se mantiene la bonificación del 50% en la cuota del **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras** por construcción de VPO destinada a alquiler
- Se mantiene la bonificación de hasta el 90% en la cuota de la **Tasa por Licencias Urbanísticas** por construcción de VPO.

4. Ayudas para la rehabilitación de viviendas

No se producen cambios con respecto a los beneficios fiscales vigentes en 2019.

- Se mantiene la reducción del 95% en la cuota del **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras** por rehabilitación de VPO.
- Se mantiene la reducción de hasta el 90% en la cuota de la **Tasa por Licencias Urbanísticas** por rehabilitación de VPO.

5. Integración y eliminación de barreras arquitectónicas

No se producen cambios con respecto a los beneficios fiscales vigentes en 2019.

- Se mantiene la bonificación del 90% en la cuota del **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras** por la realización de obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas
- Se mantiene la reducción del 90% en la cuota de la **Tasa por Licencias Urbanísticas** en obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas
- Se mantiene la reducción del 95% en la cuota de la **Tasa de reservas en la vía pública para aparcamiento**
- Se mantiene la reducción del 100% en la cuota de la **Tasa por participación en procesos de selección** para personas con discapacidad.

6. Utilización de energías renovables y respeto al medio ambiente

- Se mantiene la bonificación del 50% en la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** por la instalación en viviendas de sistemas de aprovechamiento de la energía solar, con un plazo máximo de 10 años para el derecho a la bonificación al límite ya existente del coste de la instalación.

- Se mantiene la bonificación del 50% en la cuota del **Impuesto sobre Actividades Económicas** por implantación de energías renovables y el fomento del transporte colectivo.
- Se mantiene la bonificación del 95% en la cuota del **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras** por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.
- Se incrementa del 50% al 75% la bonificación máxima de la cuota del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** para vehículos poco contaminantes (25%-75%).

7. Apoyo al desarrollo y la conservación del Casco Histórico y edificios monumentales o históricos

- Se mantiene la bonificación de hasta el 95% la bonificación de la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** para inmuebles que cuenten con patios admitidos al Concurso Oficial de los Patios de Córdoba.
- Se mantiene la reducción de la cuota de la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, del 75% para obras en inmuebles con protección urbanística integral y del 50% para edificaciones en calles con categoría fiscal de 4ª a 7ª
- Disminuye del 50% al 25% el porcentaje de Reducción en la cuota de la **Tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo en vía pública** de calles con categoría fiscal de 4ª a 7ª.
- Se mantiene la Reducción del 50% en la cuota de la **Tasa por ocupación de Terrenos de uso público** en calles con categoría fiscal de 4ª a 7ª
- Se mantiene la Reducción del 50% en la cuota de la **Tasa por entrada de vehículos** en calles con categoría fiscal de 4ª a 7ª
- Se mantiene la reducción del 50% en la cuota de la **Tasa por ocupación de Terrenos de uso público con mesas y sillas** en calles con categoría fiscal de 4ª a 7ª.

8. Apoyo a personas mayores, jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones

- Se mantiene la reducción del 50% en la cuota de la **Tasa por visitas a Museos y Monumentos**.

9. Apoyo a personas demandantes de empleo

No se producen cambios con respecto a los beneficios fiscales vigentes en 2019.

- Se mantiene la reducción del 50% en la cuota de la **Tasa por visitas a Museos y Monumentos**.
- Se mantiene la reducción del 100% en la cuota de la **Tasa por la participación en procesos de selección**.

10. Apoyo a personas con escasos recursos

- Se mantiene la reducción total de la cuota de la **Tasa por celebración de matrimonios civiles**.

- Se mantiene la reducción del 100% en la cuota de la **Tasa por visitas al Zoológico y la Ciudad de los Niños**
- Se incrementa del 50% al 95% la bonificación en la cuota del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, en las transmisiones de inmuebles mortis causa a los descendientes.

b) Incidencia de los beneficios fiscales

La práctica de estas exenciones y bonificaciones fiscales se plasma la ordenación fiscal, cuya aplicación tiene la incidencia en el municipio de Córdoba que se expresa en la tabla 6.

Tabla 6. Incidencia de los beneficios fiscales

Tributo	Concepto	2017	2018	2019
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Inmuebles exentos o bonificados (número)	5.364	5.306	5.455
	Inmuebles exentos o bonificados /total inmuebles	2,22%	2,18%	2,23%
	Cuotas exentas (€)	4.888.732,00	5.617.548,00	5.051.615,00
	Cuotas exentas/Previsión recaudación impuesto	6,44%	7,36%	6,57%
Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica	Vehículos exentos o bonificados (número)	33.568	33.156	33.937
	Vehículos exentos o bonificados/parque vehículos	15,71%	15,39%	15,52%
	Cuotas exentas (€)	2.859.143,00	2.866.786,00	2.871.750,00
	Cuotas exentas/Previsión recaudación impuesto	16,21%	16,77%	16,84%
Impuesto sobre Actividades Económicas(*)	Actividades bonificadas (número)	126	138	134
	Actividades bonificadas/total actividades	0,41%	0,44%	0,42%
	Cuotas exentas (€)	484.465,00	505.516,00	499.701,00
	Cuotas exentas/Previsión recaudación impuesto	4,36%	5,04%	4,63%

(*) Se hace referencia exclusivamente a las bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento

- Los 5.455 inmuebles bonificados o exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (un 2,8% más que el año anterior) representan el 2,23% del total de inmuebles registrados en el municipio. El importe total de las cuotas exentas de estos inmuebles supone el 6,57% de la previsión de recaudación del Impuesto en 2019 (un 10% menos). Este peso relativo se ha reducido considerablemente en ese año, como consecuencia de la disminución del importe de las cuotas exentas.
- Los 33.937 vehículos exentos o bonificados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (aumento interanual del 2,3%) representan el 15,52% del parque total de vehículos de Córdoba. Las cuotas exentas, que suman un total de 2.871.750 euros, suponen un 16,84% de las previsiones de recaudación en 2018 del impuesto.
- Las 134 actividades bonificadas por el Impuesto sobre Actividades Económicas representan un 0,4% del total de actividades censadas en Córdoba. Los 499.701 euros de cuotas exentas suponen un 4,6% de las previsiones de recaudación del impuesto en 2019. La reducción que se produce en 2019 en el importe total de cuotas exentas provoca que su peso relativo con respecto a las previsiones de recaudación del impuesto en el ejercicio experimente un sensible descenso.

5 Modificaciones en la OO.FF. del Ayuntamiento de Córdoba para 2020

En el presente epígrafe se realiza una descripción y análisis individualizado de las modificaciones previstas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales de Córdoba para el ejercicio 2020. De cada ordenanza fiscal modificada se expresa la siguiente información:

- Descripción de las modificaciones técnicas y tarifarias.
- Estudio de costes incluido en el expediente de modificación de las OO.FF, junto con la estimación de la cobertura de los costes con ingresos (cuando proceda).

O.F. 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Modificaciones técnicas

- Artículo 8, apartado 1, letra a): se hace referencia a la forma de pago de la exacción relativa al bastanteo de poderes y documentos efectuada por los/las funcionarios/as de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, incluida como nuevo Epígrafe 4 de la ordenanza.

Esta modificación está dirigida a instrumentar la forma de pago del nuevo Epígrafe 4, introducido en la ordenanza al objeto de exaccionar el bastanteo de poderes y documentos efectuada por los/as funcionarios/as de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública, apartado f2) Por la renovación de la autorización de la instalación de toldos en la actividad de hostelería: se aclara que la tasa es exigida como contraprestación por la actividad administrativa desplegada con motivo de la tramitación del expediente de renovación de la autorización de los distintos tipos de toldos en la actividad de hostelería.

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública, apartado m), subapartado m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación: se decrementa el tipo impositivo del 3% al 2% a aplicar sobre el presupuesto modular de ejecución material (que conforma la base imponible), para el supuesto previsto en la letra a), referido a reconocimientos solicitados a instancia del interesado, y del 6% al 4% para el caso determinado en la letra b), relativo a reconocimientos realizados de oficio por la Administración, en consonancia con la medida propuesta de actualización del tipo impositivo de la tasa por licencias urbanísticas regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 110.

En relación con esta modificación tarifaria, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La medida acompaña a la actualización del tipo impositivo que se pretende para la tasa por licencias urbanísticas de la ordenanza fiscal municipal nº 110, en virtud de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente”.*

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública, apartado m), subapartado m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: se decrementa el tipo impositivo del 1,66% al 1,50% a aplicar sobre el presupuesto modular de ejecución material (que conforma la base imponible), en consonancia con la medida propuesta de actualización del tipo impositivo de la tasa por licencias urbanísticas regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 110.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La*

medida acompaña a la actualización del tipo impositivo que se pretende para la tasa por licencias urbanísticas de la ordenanza fiscal municipal nº 110, en virtud de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente”.

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales no realiza una estimación del impacto económico de estas modificaciones tarifarias.

Nuevos Conceptos Tarifarios:

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública, apartado c) Expedientes de cambio de titularidad, Apartado c2): se incluye en este apartado, además del ya contemplado supuesto de cambio de titularidad de las licencias de apertura, el de las declaraciones responsables de inicio de las actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018 de 11 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pues generan la tramitación de un expediente administrativo idéntico al citado de cambio de titularidad de la Licencia de obras.
- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública: se añade un nuevo concepto como apartado u), de exigencia de la tasa como consecuencia de la actividad administrativa desplegada con motivo de la tramitación del oportuno expediente de otorgamiento de autorizaciones en la vía pública de instalaciones temporales de estructuras o realización de actividades diversas, con una cuota de 23,02 euros por expediente.
- Anexo I, Tarifas: se establece un nuevo epígrafe, el 4, donde se determina la exigencia de la tasa como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada con motivo de las actuaciones de bastaneo de poderes y documentos efectuada por los/as funcionarios/as de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, con una cuota de 20 euros.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La medida responde al establecimiento de la necesaria contraprestación económica como consecuencia de la realización de la actividad administrativa municipal descrita, cuyo análisis se encuentra recogido en el preceptivo estudio de costes contenido en el expediente”*

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales plantea unas previsiones de impacto económico de inclusión de estos nuevos conceptos tarifarios basadas en la tramitación de 3.500 nuevos expedientes, manteniendo los costes directos e indirectos y en la que a los ingresos proyectados originariamente se le incorporan los ingresos por los nuevos conceptos. En este escenario, el grado de cobertura de la tasa pasa del 17,53% al 45,74%.

O.F. 102. TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

Modificaciones Técnicas:

- Artículo 10º.- Pago de la cuota, Apartado 5: se incluyen también las actividades calificadas, junto a las inocuas ya contempladas, como supuesto de exacción con motivo de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, pues genera la sustanciación de idéntico expediente administrativo.

Modificaciones Tarifarias:

- Anexo I, Tarifas, Cuadro nº 1, Orden fiscal de calles. Actualización general: - 15% con redondeo por defecto.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La propuesta es consecuencia del establecimiento de la necesaria contraprestación económica, resultado de la realización de la actividad administrativa municipal descrita, cuyo análisis se encuentra recogido en el preceptivo estudio de costes contenido en el expediente”*. Igualmente se afirma que: *“La medida es consecuencia de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente”*

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales prevé que esta modificación tarifaria provocará una disminución de los ingresos de 165.795 euros, lo que hará descender el grado de cobertura del 49% al 45%.

O.F. 106. TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**Modificaciones Técnicas:**

- Título de la ordenanza: se añade el término "Vía Pública" en la redacción del título de la ordenanza.
- Acuerdo de establecimiento: se incluye el término "Vía Pública" en la redacción del acuerdo de establecimiento de la ordenanza.
- Artículo 1º.- Fundamento de la exacción, apartado 1: se añade el término "Vía Pública" en la redacción del citado apartado.
- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 1, letra e): se agrega el término "Vía Pública" en la redacción del citado supuesto de hecho imponible.
- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 1: Se añade un nuevo supuesto de hecho imponible, como apartado k), consecuencia de la inclusión de una nueva figura de exacción de la tasa en el nuevo Concepto 432, con motivo de la realización de la actividad administrativa consistente en la recogida, remisión, análisis y gestión de los resultados de pruebas de sangre u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, en los casos de sometimiento a pruebas de detección de alcohol y/o drogas.
- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 1: Se incluyen los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y lugares privados, como apartados l) y m), pero solo en previsión de que dicha prestación de servicio se realice directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, cuya contraprestación exigiría el abono de una tasa, por cuanto si se realizaran de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, debieran revestir la condición de prestación patrimonial de carácter público, tal y como recoge el apartado 6 del artículo 20 del TRLHL.
- Artículo 2º.- Hecho imponible: se añade un nuevo apartado, numerado como 3, en referencia a la aplicación de beneficios fiscales con carácter general.

- Artículo 3º.- Sujetos pasivos, apartado 2: se adecua la correspondencia de la enumeración referida a los sujetos pasivos contribuyentes con respecto a los supuestos de hecho imponible de la tasa, conforme a las modificaciones operadas en el apartado 1 del artículo 2º.
- Artículo 3º.- Sujetos pasivos, apartado 2, punto 10: se añade el punto 10º relativo a los sujetos pasivos objeto del hecho imponible incluido como nuevo apartado k) del artículo 2º.- Hecho imponible, referido a la recogida, remisión, análisis y gestión de resultados de pruebas de sangre u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado.
- Artículo 6º.- Normas de gestión, apartados 1 y 3: se incluye el supuesto de la retirada de vehículos, como consecuencia de la inclusión de los apartados l) y m) en el apartado 1 del artículo 2º.- Hecho imponible, en previsión de que la prestación del servicio se pudiera realizar directamente por los servicios públicos de la Administración municipal. Asimismo, se mejora la redacción del apartado 1.
- Artículo 6º.- Normas de gestión, apartado 5: se realiza mejora en su redacción.
- Disposición Final: se añade un segundo párrafo a la Disposición Final, en previsión de la entrada en vigor de los supuestos de hecho imponible contemplados en los apartados l) y m) del apartado 1, del artículo 2º, referidos a la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública o lugares privados, en previsión de que dicha prestación se pudiera realizar directamente por los servicios públicos de la Administración municipal.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 5.- Por las Actuaciones materiales y la actividad administrativa desplegada por la Policía Local y los Departamento de Movilidad y Vía Pública para tramitación de las autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, Epígrafe 53, Notas a los epígrafes 52 y 53: se incluye nueva nota, numerada como 2ª, donde se determina que las autorizaciones reguladas en el Concepto 533, no podrán concederse por tiempo inferior a un mes. Asimismo, como consecuencia de la inclusión de dicha nota, se procede a la numeración de las dos notas existentes.

Nuevos Conceptos Tarifarios:

- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 4.- Por Regulaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la Policía Local, Epígrafe 43: se añade el Concepto 432 ("Por la actividad de la Policía Local en la realización de la prueba de contraste solicitada por la persona sometida a pruebas de detección de alcohol y/o drogas y por la realización de los análisis procedentes"), conforme a la inclusión del nuevo supuesto de hecho adicionado en el apartado k) del artículo 2º.- Hecho imponible, con una cuota de 100 euros por cada prueba realizada.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *"La medida responde al establecimiento de la necesaria contraprestación económica como consecuencia de la realización de la actividad administrativa municipal descrita, cuyo análisis se encuentra recogido en el preceptivo estudio de costes contenido en el expediente"*

- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 13.- Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos: se añade la Tarifa nº 13, como consecuencia de la inclusión como hechos imposables de la tasa, de los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y lugares privados, cuando proceda en la forma prevista en las letras l) y m) del apartado 1 del artículo 2º.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo

siguiente: “Con esta medida se pretende garantizar la obtención para el erario municipal de los ingresos derivados de la prestación de este servicio público, en previsión de que dicha prestación se pudiera realizar directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, cuya contraprestación exigiría el abono de una tasa, por cuanto si se realizaran de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, debieran revestir la condición de prestación patrimonial de carácter público, tal y como recoge el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto 2/2004”.

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales prevé que esta modificación tarifaria provocará un incremento del gasto corriente de 80 euros por expediente tramitado y un incremento de los ingresos de 100 euros por expediente tramitado, lo que provocará que la tasa de cobertura se mantenga en niveles similares a los actuales, en el entorno del 6%.

O.F. 109. TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Modificaciones técnicas

- II.- Hecho imponible, artículo 3º, letra a) Planes Especiales y Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana: se incluye en este apartado, el instrumento referido a los Planes Especiales que fue omitido por error en expediente anterior de renovación de la ordenación fiscal.
- II.- Hecho imponible, artículo 3º, letra k): el concepto por esta actividad municipal figuraba desde el ejercicio 2017 en el Epígrafe 21 del Anexo I de las Tarifas de la ordenanza, pero no en las manifestaciones del hecho imponible contenidas en su artículo 3º, incluyéndose como tal en el apartado k), y redenominándose el que constituía el anterior apartado k) como l).
- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 1.- Instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, Epígrafe 10, Subepígrafe 10.2 Catálogos: se procede a su supresión, pues si bien en su momento fue eliminado del hecho imponible de la tasa, aun figuraba como Subepígrafe en la Tarifa nº 1, renumerándose de nuevo los Subepígrafes vigentes.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 1.- Instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, Epígrafe 11.1.: se adecua su redacción, dado que los Instrumentos de Desarrollo deben limitarse, exclusivamente, a los no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, como son los Planes Especiales y Estudios de Detalle.

O.F. 110. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas: Epígrafe 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Cuota m². según usos, tipologías y situación. Actualización general: -6,25% con redondeo por defecto.
- Anexo I, Epígrafe 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los

restantes epígrafes de esta Tarifa. Actualización general: -6,25% con redondeo por defecto. El tipo impositivo queda fijado en el 1,50 %.

En relación con ambas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“la propuesta deriva de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente”*.

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales prevé que esta modificación tarifaria provoque una reducción de ingresos estimada en 128.720 euros, lo que supondrá que el grado de cobertura se reduzca hasta el 75,5%.

O.F. 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

Modificaciones técnicas

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 3, Enganche eléctrico: se procede a la modificación de la redacción de la tarifa, conforme al informe emitido al efecto por el técnico competente en la materia, en relación con la fórmula de cálculo del coste en euros del suministro de energía eléctrica para las atracciones y casetas de feria.

O.F. 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 1, Epígrafe 3.- Estacionamiento de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales. Actualización general: -50% con redondeo por defecto.

El informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 justifica la reducción tarifaria en *“la necesidad de ajustar el valor de mercado asociado al aprovechamiento especial del dominio público local, al caso particular del estacionamiento de vehículos de clientes en recintos empresariales ubicados en los polígonos industriales, al menor factor de uso o utilización de la vía pública en comparación con la existente en los recintos empresariales del casco urbano consolidado, debido a la amplia oferta y disponibilidad de estacionamiento existente en las propias vías públicas urbanas anexas a los citados recintos empresariales. Asimismo, también debe tenerse en cuenta el factor de intensidad, debido al uso propio y exclusivo y no a un fin comercial que en muchas ocasiones realiza el ciudadano de los estacionamientos ubicados en los espacios empresariales, lo que supone un menor valor de utilidad en el aprovechamiento especial del dominio público local para los citados recintos empresariales ubicados en los polígonos industriales”*.

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales afirma lo siguiente: *“No se ha remitido a este Órgano [Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria] la justificación de la reducción que cabe entender a favor de pequeñas y medianas empresas, justificando a un sector del mercado”*.

O.F. 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO

PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**Modificaciones técnicas**

- Denominación del título de la ordenanza: se realiza mejora en su redacción.
- Acuerdo de establecimiento: se perfecciona su redacción.
- Artículo 1º.- Hecho imponible: se concretan con mayor claridad, los supuestos del hecho imponible de la tasa.
- Artículo 1º.- Hecho imponible: se incluye nuevo apartado 3, sobre la aplicación de beneficios fiscales con carácter general.
- Artículo 5º.- Normas de gestión, letra A), apartado 8: se incluye nuevo apartado 8, referido a la exigencia del abono de la tasa en los aprovechamientos de hecho no autorizados.
- Anexo I, Tarifas: se modifica el enunciado relativo a las Tarifas, conforme a la nueva redacción del título de la ordenanza.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 2: se procede a la mejora de la denominación de la tarifa, que queda redactada como sigue: Tarifa 2 Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, stands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes. Asimismo, se relacionan los supuestos objeto de aprovechamiento del dominio público comprendidos en la misma.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 2 Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, stands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes, Notas a la Tarifa2: se incluye nueva nota, la 6ª, determinando que, en su caso, deberá abonarse la cuota de la tasa correspondiente al período de aprovechamiento excedido del plazo autorizado.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 2 Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, stands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes, Notas a la Tarifa2: se incluye nueva nota, la 7ª, determinando que los establecimientos comerciales o industriales sujetos pasivos de esta tasa, a los que en su caso también se concediera la preceptiva licencia municipal para la instalación de mesas, sillas, parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales directamente relacionados con la actividad autorizada, tributarán por este hecho mediante el abono del 60% de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa C) de la ordenanza fiscal municipal nº 404.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 3, apartado 3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud, Actividad PT-05 Restaurante en C/Peineta: se elimina esta actividad al no instalarse ya este tipo de negocio.

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 3, Notas Tarifa 3, Apartados 3.C) y 3.D): se procede a la modificación de la redacción de ambos apartados, conforme al informe emitido al efecto por el técnico competente en la materia, en relación con la fórmula de cálculo del coste en euros del suministro de energía eléctrica para las atracciones y casetas de feria.

O.F. 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO

Modificaciones técnicas

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 1ª: se elimina la gratuidad en la visita a los Museos y Monumentos Municipales todos los jueves del año en franja horaria de 18:00 a 20:00, con el fin de evitar las grandes aglomeraciones de visitantes que se producen, poniendo en riesgo el propio patrimonio cultural, y motivando como consecuencia de ello numerosas reclamaciones de los visitantes.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2ª, apartado c): se elimina el régimen de acceso excepcional de los estudiantes del sistema educativo español, al objeto de no contradecir la normativa de la Unión Europea establecida al respecto. Asimismo, se elimina el acceso gratuito de los mayores de 65 años, dado que todos los residentes en el término municipal de Córdoba disponen de gratuidad en las visitas, estableciéndose para los no residentes una bonificación del 50% de la cuota de la tasa que se añade al efecto.
- Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 3ª: se especifica con mayor detalle la documentación que acredita el carácter de estudiante para quienes no cursen estudios en universidades españolas. Asimismo, se incorpora la bonificación del 50% de la cuota de la tasa para los mayores de 65 años, en virtud de la propuesta anterior.

O.F. 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificaciones tarifarias

- Artículo 1º.- Tipo de gravamen. Se realizan las siguientes modificaciones:
 - Se determinan los valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Asimismo, no procede aplicar el tipo diferenciado al uso referido a los espectáculos, dado que en la actualidad no se dan los requisitos establecidos para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiendo tributar por tanto con el tipo de gravamen general.
 - Se añade un último párrafo en el apartado 1, en previsión y al objeto de contrarrestar una posible actualización de los valores catastrales por la legislación estatal.

En relación con esta modificación tarifaria, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La medida es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya que al afectar la aplicación de los tipos diferenciados como máximo al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, debe calcularse dicho umbral limitativo, en función de la suma de los valores catastrales de todos los bienes inmuebles según su uso,*

debiendo tenerse en cuenta las variaciones producidas en el padrón municipal del impuesto. Si bien no es una medida que afecte de modo directo a la cuantificación del tipo impositivo diferenciado del impuesto, si determina la inclusión o exclusión de bienes inmuebles por encima del umbral citado en el objeto de aplicarles el mencionado tipo de gravamen diferenciado, constituyéndose en sujetos pasivos de dicho tipo”.

- Artículo 1º.- Tipo de gravamen, apartado 2, tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: Actualización general: -7% con redondeo por defecto. El tipo de gravamen queda fijado en el 1,13%.

En relación con esta modificación tarifaria, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La propuesta planteada deriva de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente reguladora del impuesto, contenida en los apartados 1 y 3, del artículo 72.- Tipo de gravamen del Real Decreto Legislativo 2/2004”.*

Modificaciones relativas al gasto fiscal

- Artículo 3º.- Bonificaciones, apartado 5, Bonificación para familias numerosas: se amplía hasta 300.000 el tope de valor catastral de las viviendas con derecho a la bonificación y se establecen nuevos tramos de porcentajes de bonificación en función de dicho valor catastral.

En relación con esta modificación tarifaria, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La propuesta planteada deriva de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, ajustándose a la normativa legal vigente reguladora del impuesto, contenida en los apartados 1 y 3, del artículo 72.- Tipo de gravamen del Real Decreto Legislativo 2/2004”.*

El Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2020 no incluye un análisis del impacto económico que para la Hacienda Local supone la reducción del tipo de gravamen que afecta a los bienes inmuebles de naturaleza rústica ni la ampliación del tope de valor catastral de las viviendas con derecho a la bonificación. En este estudio de costes únicamente se procede al cálculo del umbral de valor catastral para los inmuebles no residenciales a efectos de aplicación de tipos diferenciados en el impuesto sobre bienes inmuebles. Los valores se obtienen a partir del último censo catastral disponible (2019), elaborado por la Gerencia Territorial del Catastro.

O.F. 302. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificaciones tarifarias

- Artículo 4º.- Cuotas tributarias, potencia y clase de vehículo, Apartado A) Turismos: Actualización general: - 2.5% con redondeo por defecto.
- Artículo 4º.- Cuotas tributarias, potencia y clase de vehículo, Apartado F) Ciclomotores y motocicletas, Ciclomotores y motocicletas de hasta 125 CC.: Actualización general: -48,42% con redondeo por defecto, estableciéndose una cuota abonar por vehículo de 4,42 euros, correspondiente al mínimo legal exigido.

En relación con estas modificaciones tarifarias, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La*

propuesta que responde a la voluntad política del equipo de gobierno municipal, se ajusta a la normativa legal vigente en la materia, contenida en los apartados 1 y 4 del artículo 95.- Cuota, del Real Decreto 2/2004”.

Modificaciones relativas al gasto fiscal

- Artículo 2º.- Exenciones y bonificaciones, Apartado 5, Letra c): se aumenta el porcentaje de bonificación del 50% al 75% de la cuota para los vehículos híbridos.

En relación con este nuevo beneficio fiscal, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 afirma lo siguiente: *“La medida sugerida proviene de la voluntad política del equipo de gobierno municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa legal reguladora en la materia, objeto de regulación en la letra b), del apartado 6, del artículo 95.- Cuota, del Real Decreto 2/2004”.*

El Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2020 no incluye un análisis del impacto económico que para la Hacienda Local supone las modificaciones tarifarias y relativas al gasto social que se prevén en el marco de este impuesto.

O.F. 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificaciones tarifarias

- Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo, apartado 3.- Tipo de gravamen: Actualización general: - 10,00% con redondeo por defecto. El tipo de gravamen queda fijado en el 3,46%.

El Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2020 no incluye un análisis del impacto económico que para la Hacienda Local supone la reducción del tipo de gravamen del Impuesto. Únicamente en el informe técnico del Órgano de Gestión Tributaria se especifica que *“La propuesta que responde a la voluntad política del equipo de gobierno municipal, se ajusta a la normativa legal vigente en la materia, contenida en el apartado 1, del artículo 108.- Tipo de gravamen. Cuota y cuota líquida, del Real Decreto Legislativo 2/2004”.*

O.F. 306. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificaciones Técnicas.

- Capítulo VII.- Gestión del impuesto, Sección primera.- Obligaciones materiales y formales, artículo 17º: se incluye un nuevo apartado, el 5, donde se determina que en el supuesto de solicitud de prórroga de seis meses para practicar la liquidación tributaria correspondiente, cuando se trate de actos por causa de muerte, se entenderá concedida la misma bien por resolución expresa o presunta, siempre que se acompañe el documento en el que consten los actos que originan la imposición.

Modificaciones Tarifarias

- Capítulo V.- Deuda tributaria, Sección primera.- Cuota tributaria, Artículo 13, apartado 1.- Tipo de gravamen: Actualización general: -5% con redondeo por defecto. El tipo de gravamen queda fijado en el 28,50%.

El Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2020 no incluye un análisis del impacto económico que para la Hacienda Local supone la reducción del tipo de gravamen del Impuesto. Únicamente en el informe técnico del Órgano de Gestión Tributaria se especifica que *“La propuesta que responde a la voluntad política del equipo de gobierno municipal, se ajusta a la normativa legal vigente en la materia, contenida en el apartado 1, del artículo 108.- Tipo de gravamen. Cuota y cuota líquida, del Real Decreto Legislativo 2/2004”*.

Modificaciones relativas al Gasto fiscal:

- Sección segunda.- Bonificaciones en la cuota, Artículo 14º, apartado 2: se incrementa el porcentaje de bonificación al 95% de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a todos los inmuebles del término municipal, dejándose sin efecto la actual graduación por tramos en función del valor catastral de los inmuebles, realizándose, a su vez, algunas precisiones en la redacción del apartado.
- Sección segunda.- Bonificaciones en la cuota, Artículo 14º, apartado 3: se establece una nueva bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2020 no incluye un análisis del impacto económico que para la Hacienda Local supone las bonificaciones descritas. Únicamente en el informe técnico del Órgano de Gestión Tributaria se especifica que *“La propuesta que responde a la voluntad política del equipo de gobierno municipal, se ajusta a la normativa legal vigente en la materia, contenida en el apartado 1, del artículo 108.- Tipo de gravamen. Cuota y cuota líquida, del Real Decreto Legislativo 2/2004”*.

O.F. 201. REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificaciones Técnicas.

- Artículo 1º.- Hecho imponible: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.
- Artículo 4º.- Base Imponible, apartado 2: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones técnicas

- Sección 3ª.- La Deuda tributaria, Subsección 2ª.- Aplazamiento y Fraccionamiento de deudas, Artículo 19.- Plan Tributario Personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, Artículo 19: en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, se propuso la medida de ampliar a dos los plazos consecutivos de impago antes de cancelar el fraccionamiento de las deudas, aunque dicha medida no era aplicable a los Planes Tributarios Personalizados, procediendo,

pues, reponer el texto originario anterior a la modificación operada para el ejercicio 2019, para referenciarla solo a los fraccionamientos de las deudas.

6 Costes de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba

Se recoge en el presente epígrafe la información relativa a los costes de los servicios asociados a tasas previstos en 2020 a efectos de las ordenanzas fiscales, información que figura en el Estudio de Costes del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio, elaborado por el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento.

Tal y como informa el referido Estudio de Costes, tanto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como la normativa que lo desarrolla establecen la obligación para los municipios de más de 50.000 habitantes de realizar un análisis pormenorizado del coste de los servicios que se financien con tasas y precios públicos. En este sentido, el órgano autor del Estudio constata que el Ayuntamiento de Córdoba no cuenta con los medios suficientes para realizar una contabilidad de costes de acuerdo con las exigencias legales, motivo por el cual *“es absolutamente imposible cumplir con los mandatos impuestos por la normativa vigente más allá de limitarnos, dentro de las posibilidades del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria, a completar la información necesaria para formar íntegramente la Cuenta General”*.

En cualquier caso, el Estudio de Costes realiza un análisis de 14 de las 26 tasas que financian servicios públicos en el Ayuntamiento de Córdoba, mediante la confrontación de los costes e ingresos que tiene asociados cada servicio, obtenidos según la siguiente metodología.

- **Coste de los servicios.** Es el resultado de la suma de costes directos (costes de personal, gasto corriente de bienes y servicios, transferencias corrientes, costes de funcionamiento y gastos financieros) y costes indirectos (el coste de funcionamiento de la estructura municipal que se repercute a la gestión de cada servicio) asociados a los programas presupuestarios vinculados a cada servicio. El cálculo se realiza a partir de las obligaciones reconocidas netas en la liquidación del presupuesto municipal de 2018, actualizadas a 2019 en función de la evolución anual que presentan las partidas ejecutadas y presupuestadas.
- **Ingresos.** La cuantificación de los ingresos se realiza a partir de los derechos reconocidos netos resultantes de la liquidación del presupuesto 2018 de cada Tasa, realizando una proyección de ingresos con las modificaciones en las mismas descritas en el epígrafe anterior.
- **Cobertura.** Es el resultado del cociente entre ingresos de la Tasa y coste de los servicios asociados a la misma. Expresa en qué proporción dichos ingresos financian la prestación del servicio. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que los ingresos recaudados mediante tasas no pueden sobrepasar el coste que los mismos suponen para las arcas municipales, aunque resulta aconsejable, de cara a garantizar la eficiencia del sector público local, que en la medida que la naturaleza de la Tasa lo permite, costes e ingresos estén en magnitudes de orden similar y la recaudación de la tasa se sitúe en el entorno del 80% de sus costes.

A partir de esta metodología el informe incluido en el Estudio de Costes refleja los resultados expresados en la tabla 7, de la que es posible extraer las siguientes conclusiones:

- De las 14tasas analizadas se pueden distinguir tres grupos:

- Aquellas tasas con coberturas superiores al 70%: la tasa por licencias urbanísticas (O.F. 110), con un 75,52% de cobertura y la de actuaciones en vivienda protegida (O.F. 114), que con el 93,87% de sus costes cubiertos por los ingresos que genera presenta la mayor tasa de cobertura del Ayuntamiento de Córdoba, de entre las analizadas. Esta última tasa no ejerce un gran impacto en términos absolutos por tener asociados unos ingresos y costes de reducida cuantía, pero no ocurre lo mismo con la de licencias urbanísticas, que presenta los mayores magnitudes de orden de entre las analizadas.
- Las tasas que cuyas coberturas se sitúan entre el 25% y el 50%. Son las tasas por trámites administrativos (33,59%), por licencias de autotaxis (25,00%), por licencias de apertura (45,51%), por servicios de mercados municipales(33,30%) y por visitas a museos, monumentos, etc. (49,82%) en las que el patrón habitual es el de tener asociados ingresos y costes de considerable cuantía.
- Las tasas que presentan coberturas inferiores al 10%. Son 7 tasas que tienen un elevado volumen de costes del servicio por requerir muchos recursos municipales.
- Las cuatro tasas que son objeto de modificaciones tarifarias, relativas a gasto fiscal y/o que incluyen nuevos conceptos tarifarios en 2020 y que por tanto mayores variaciones experimentan sus respectivas tasas de cobertura respecto al ejercicio anteriorson las siguientes:
 - La Tasa por trámites administrativos (ordenanza fiscal 100), que plantea modificaciones tarifarias y crea nuevos conceptos tarifarios, en lo relativo exclusivamente al servicio de expedición de documentos provoca un significativo descenso de la tasa de cobertura con respecto al ejercicio 2019, pasando del 61,58% al 35,59%.
 - La Tasa por licencias de apertura (ordenanza fiscal 102), que plantea modificaciones tarifarias que hacen que sus ingresos previstos se reduzcan un 20%, provocando que su tasa de cobertura pase del 49% en 2019 al 45,5% en 2020.
 - La Tasa por prestaciones de servicios a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes (ordenanza fiscal 106)crea nuevos conceptos tarifarios que no provocan una variación significativa en la tasa de cobertura, en todo caso muy reducida (5,82%).Esta tasa es consecuencia de una considerable disparidad entre ingresos y gastos, determinado por el volumen de costes de personal y la limitada capacidad de recaudación.
 - La Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras (ordenanza fiscal 110)plantea modificaciones tarifarias. Es la tasa analizada que más ingresos genera pero esta modificación no provoca cambios significativos en los ingresos previstos. La variación que experimenta la tasa de cobertura viene (del 65% al 75%) viene producida por una reducción en proporción similar del coste de los servicios.

Tabla 7. Costes e ingresos a efectos de ordenanzas fiscales. 2020					
Tasa	Ingreso	Coste de los servicios	Ingreso-Coste	Tasa Cobertura	Tasa Cobertura 2019
100 Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	93.870,00	263.750,37	-169.880,37	35,59%	61,58%
101 Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler	19.290,00	77.149,94	-57.859,94	25,00%	26,64%
102 Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental	939.505,00	2.064.609,79	-1.125.104,79	45,51%	49,00%
103 Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos	12.950,00	9.223.448,04	-9.210.498,04	0,14%	0,30%
106 Tasa por prestaciones de servicios a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes	239.380,00	4.110.511,01	-3.871.131,01	5,82%	4,57%
109 Tasa por actuaciones urbanísticas	4.850,00	1.813.307,26	-1.808.457,26	0,27%	1,73%
110 Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras	2.291.720,00	3.034.624,17	-742.904,17	75,52%	65,09%
111 Tasa por inspecciones técnicas municipales	13.955,36	560.369,75	-546.414,39	2,49%	3,48%
112 Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos	2.390,00	651.228,78	-648.838,78	0,37%	3,45%
114 Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida	59.010,00	62.864,30	-3.854,30	93,87%	82,43%
115 Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles	14.210,00	151.520,74	-137.310,74	9,38%	5,40%
116 Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas	4.310,00	930.628,05	-926.318,05	0,46%	0,50%
410 Tasa por los servicios de mercados municipales	318.310,00	955.792,35	-637.482,35	33,30%	30,27%
411 Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico	1.833.130,00	3.679.299,43	-1.846.169,43	49,82%	48,22%

Sombreadas las OO.FF. que experimentan cambios tarifarios en 2020

La información relativa al coste de los servicios hasta aquí expuesta pone de manifiesto dos circunstancias: en primer lugar, que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación a que los ingresos previstos mediante tasas no podrán sobrepasar el coste de los servicios que gravan; En segundo lugar, que la mayoría de servicios prestados por el Ayuntamiento de Córdoba se financian en su mayor parte con recursos municipales, lo que puede comprometer la sostenibilidad económica y financiera de la entidad a medio plazo. Así se pone de manifiesto en el Estudio de Costes del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria (OPEP), que afirma: *"sólo procede advertir que con independencia de que se adopten criterios sociales en la ponderación de la tasa, la misma debe tender, en la medida de lo posible a dar cobertura al coste del servicio correspondiente, evitando perjuicios a otros que necesariamente deben ser gratuitos y, en consecuencia, financiarse con recursos generales"*.

En términos parecidos se expresa el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales: *"si bien el estudio de costes emitido por el OPEP, concluye señalando que las proyecciones de modificación de Ordenanzas se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, también advierte que el grado de cobertura en muchas tasas es mínimo, existiendo diferencias significativas entre los porcentajes de cobertura entre ingresos y gastos de unas actividades a otras, financiándose los servicios, prácticamente en su integridad, con recursos municipales y no con los ingresos generados por ellos, debiendo tenderse en la medida de lo posible a dar cobertura al correspondiente servicio"*.

7.- CONCLUSIONES:

El sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba se constituye en 2020 entre tasas e impuestos con 33 instrumentos tributarios a los que se añaden la Ordenanza Fiscal General y el callejero fiscal. De estas 35 figuras tributarias, se plantean cambios en 15, en la tabla 2 del dictamen (página 6) se identifican las modificaciones producidas en el Ayuntamiento de Córdoba entre los años 2015 y 2020.

La principal novedad de la estructura tributaria del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio 2020 es la propuesta de rebaja fiscal prevista en algunos de los tributos municipales, que debe conjugarse con el mantenimiento del nivel actual de prestación de los servicios públicos municipales. Esta rebaja fiscal se concreta en:

- Decremento del 15% de la tasa prevista en la ordenanza fiscal nº 102, por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental.
- Reducción del 6,25% de la tasa establecida en la ordenanza fiscal nº 110, por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.
- Disminución del 50% de la cuota de la tasa regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 403, por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública en espacios industriales.
- Decremento del 7% del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 300.
- Reducción del 2,5% de las cuotas de los vehículos turismos y del 48,42% de las cuotas de los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, reguladas en la ordenanza fiscal nº 302, relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Disminución del 10% del tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 305.
- Decremento del 5% del tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, regulado en la ordenanza fiscal municipal nº 306.

Las modificaciones previstas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para 2020 comprenden aspectos técnicos, tarifarios y de gasto fiscal:

- **Modificaciones técnicas**, que se refieren a cambios en la redacción, adaptaciones a nueva normativa, reestructuración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios que pretenden la optimización de la gestión de los servicios municipales que regula la ordenanza en cuestión y que por lo general no tienen impacto económico directo. No obstante, algunas modificaciones técnicas contemplan la inclusión de nuevos hechos impositivos, lo que sí supone un aumento de la incidencia recaudatoria. Casi todas las ordenanzas fiscales que se revisan de cara a 2020 prevén algún tipo de modificación técnica, analizados en el informe técnico
- **Modificaciones tarifarias**, que conciernen a revisiones en las tarifas de las tasas o los tipos impositivos de los impuestos y se formulan, según la propuesta realizada, para atender a la necesidad de adaptar el importe de las cuotas tributarias al coste real de los servicios municipales o al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en unos casos, y en otros a la voluntad política del equipo de gobierno manifestada en el ejercicio del desarrollo de la potestad tributaria.

La rebaja fiscal prevista para 2020 se produciría por la formulación de modificaciones tarifarias de 8 instrumentos tributarios:

- la tasa número 100 (Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales),
- la tasa 102 (Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios),
- la tasa número 110 (Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras),
- la tasa 403 (Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico),
- el Impuesto sobre bienes inmuebles, 300
- el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, 302

-el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, 305

-y el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 306

- **Nuevos conceptos tarifarios**, que aluden a la incorporación de nuevas figuras al elenco tributario, consecuencia de la realización de la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local, o por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En 2020 se incluyen nuevos conceptos tarifarios en las tasas 100 (expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales) y 106 (prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes).

- **Modificaciones relativas al gasto fiscal**. Son las que consideran el establecimiento de nuevos beneficios fiscales o la modificación de los aspectos sustantivos y formales de los ya vigentes en la estructura tributaria municipal.

En 2020 se encuentran afectadas por estas modificaciones las ordenanzas nº 300 (Impuesto sobre bienes inmuebles), nº 302 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica) y nº 306 (Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana).

Con respecto a todo ello, este Consejo Social expone

1. La principal novedad de la estructura tributaria del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio 2020, es la rebaja fiscal prevista en algunos de los tributos municipales, que debe conjugarse con el mantenimiento del nivel adecuado de prestación de los servicios públicos municipales, sin que se produzcan paralelamente, a la reducción de tarifas impositivas, un incremento en los costes de los servicios para los usuarios.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto el Consejo Social estima que el expediente de renovación de ordenanzas fiscales debería contener una valoración detallada, por instrumento tributario, del impacto económico de cada una de las medidas propuestas y su incidencia en los ingresos previstos del Ayuntamiento de Córdoba.

El Órgano de Gestión Tributaria, en la propuesta de modificación enviada, concluye que la presión fiscal municipal experimenta cambios en 2020 *“la actualización real ponderada general como consecuencia de la renovación de la ordenación fiscal, teniendo en cuenta que los distintos tributos no se actualizan, así como los beneficios fiscales tributarios que les son de aplicación, se sitúa pues en -1,92%, correspondiendo el -1,98% a los impuestos y el -1,52% a las tasas”*.

En impuestos hemos considerado importante incorporar la tabla 4 (página 9), comparativa de los tipos y cuotas de los 8 impuestos que integran el expediente de modificación de ordenanzas fiscales. De los datos analizados puede concluirse que Córdoba mantiene tipos y cuotas por encima de la media de las capitales andaluzas. Analizando por impuestos Córdoba se encuentra con los tipos más altos en el IBI de rústica y en Vehículos y con los más bajos en el IBI de Urbana.

En lo que hace referencia a las tasas, La mayoría de servicios prestados por el Ayuntamiento de Córdoba se financian en su mayor parte con recursos municipales, según se deduce del Estudio de Costes del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria (OPEP), que afirma: *“sólo procede advertir que con independencia de que se adopten criterios sociales en la ponderación de la tasa, la misma debe tender, en la medida de lo posible a dar cobertura al coste del servicio correspondiente, evitando perjuicios a otros que necesariamente deben ser gratuitos y, en consecuencia, financiarse con recursos generales”*.

En similares términos, el informe del Órgano de Gestión Tributaria incluido en el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales determina: *“si bien el estudio de costes emitido por el OPEP, concluye señalando que las proyecciones de modificación de Ordenanzas se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, también advierte que el grado de cobertura en muchas tasas es mínimo, existiendo diferencias significativas entre los porcentajes de cobertura entre ingresos y gastos de unas actividades a otras, financiándose los servicios, prácticamente en su integridad, con recursos municipales y no con los ingresos generados por ellos, debiendo tenderse en la medida de lo posible a dar cobertura al correspondiente servicio”*.

A este respecto hemos considerado de interés incorporar a nuestro dictamen la tabla 7 (página 27) que recoge el resumen incorporado por el Ayuntamiento en el estudio de costes de 14 de las 26 tasas que financian servicios públicos de Córdoba con respecto a la tasa de cobertura entre los ingresos y costes de los servicios municipales. El grado de cobertura varía sustancialmente por cada una de las tasas analizadas.

2. En relación con los beneficios fiscales la principal conclusión que puede extraerse es que el apoyo municipal se centra en el apoyo a la implantación de empresas y creación de empleo y en la conservación del casco histórico, por cuanto son los dos ámbitos que mayor número de conceptos de bonificación disfrutaban (seis y cinco tipos de bonificaciones, respectivamente).

3. Así mismo, queremos señalar el mantenimiento del compromiso de la Corporación municipal con la Utilización de energías renovables y respeto al medio ambiente, al mantener la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la instalación en viviendas de sistemas de aprovechamiento de la energía solar (a este respecto realizamos una propuesta de extensión de la bonificación para la instalaciones realizadas en recintos empresariales) y manteniendo la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por implantación de energías renovables y el fomento del transporte colectivo.

4. Se mantiene la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

5. Se incrementa del 50% al 75% la bonificación máxima de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para vehículos que minimicen los índices de contaminación recogidos en el Art. 2, punto c (25%-75%). Recomendamos ampliar dichas bonificaciones a lo estipulado en el catálogo de vehículos recogido en el Reglamento General de Vehículos en su Anexo 2.

6. También se aumenta del 50% al 95% la bonificación en la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en las transmisiones de inmuebles mortis causa a los descendientes.

“Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.”

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido durante los dos años siguientes.—

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.”

También como novedad “se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración para la que se exige el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.”

7. Como en años anteriores, reiteramos la conveniencia de que se exponga y se haga difusión, tal y como lo hacen en otros ayuntamientos, el conjunto de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo que recoja todos los incentivos contenidos en las distintas ordenanzas fiscales, gestionando los mismos para que se produzcan los objetivos pretendidos con su establecimiento. Esta medida podría venir acompañada de otras complementarias: disponibilidad de suelo industrial, oficinas de apoyo a la actividad económica o programas de integración y formación desarrollados en el término municipal. Sería igualmente interesante que se cuantifique el impacto de los beneficios fiscales en el presupuesto municipal, para que pueda analizarse tanto el coste recaudatorio como la efectividad de los incentivos existentes. Para contribuir a esta difusión el dictamen en la tabla 5 (página 10) resume, por cada uno de los instrumentos tributarios, los beneficios fiscales contenidos en las ordenanzas.

8. Reiterando así mismo, y en un sentido parecido que se establezca una política fiscal específica para el casco histórico, y especialmente en la zona

declarada Patrimonio Mundial de la UNESCO, que contribuya al mantenimiento del mismo. Este marco general debe contemplar el apoyo a la adquisición, reforma y rehabilitación de viviendas, y fomentar el uso residencial y de comercio tradicional y de proximidad en la zona.

9. Se reitera, como en dictámenes anteriores, la petición realizada respecto a aquellas tasas en las que el devengo se produce cuando se presenta la solicitud del servicio, anticipando el pago a la prestación municipal. Estimamos que esta situación no estimula la necesaria eficiencia en la prestación del servicio. Sería mucho más conveniente una fórmula, al menos mixta, que estimulara la eficacia y celeridad en la prestación del servicio municipal solicitado.

10. En lo que atañe al coste de los servicios asociados a las tasas de Ayuntamiento de Córdoba, consideramos de gran interés el estudio de coste de los servicios que acompaña al expediente de renovación de las ordenanzas fiscales, en el que se pone de manifiesto la necesidad de implantar un sistema permanente de seguimiento de la contabilidad analítica o de costes como vía para optimizar la gestión municipal, ya que **el órgano autor del Estudio constata que el Ayuntamiento de Córdoba no cuenta con los medios suficientes para realizar una contabilidad de costes** de acuerdo con las exigencias legales, motivo por el cual “es absolutamente imposible cumplir con los mandatos impuestos por la normativa vigente más allá de limitarnos, dentro de las posibilidades de la OPEP, a completar la información necesaria para formar íntegramente la Cuenta General”.

11. Como propuestas concretas para su incorporación en el expediente de ordenanzas fiscales estimamos las siguientes:
 - Que la rebaja propuesta del 50% en la Ordenanza fiscal 403 Tasa por entrada de vehículos a través de aceras para el epígrafe 3 de la tarifa 1 referida al estacionamiento de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales se aplique igualmente al epígrafe 2 de la Tarifa 1, puesto que son los que graban las plazas de uso propio de la empresa y sus empleados, así como cualquier otro uso diferente al estacionamiento de clientes en los polígonos industriales.

 - Que se incorpore una bonificación con los mismos objetivos a la contenida en la ordenanza 300 Impuesto sobre bienes inmuebles, que pretende la mejora del aprovechamiento térmico o eléctrico de la

energía solar para autoconsumo para la vivienda habitual, haciéndola extensiva a los bienes inmuebles destinados a cualquier otra actividad.

- En relación con el Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica (300), se propone bonificar a aquellos terrenos rústicos en explotación, huertas, parcelas, fincas, etc. que puedan demostrar su actividad productiva en el entorno agrario o ganadero, específicamente en la producción de alimentos, incrementándose en algún punto más esa bonificación, cuando la actividad productiva sea de alimentos ecológicos, reforzando de esta manera el compromiso municipal con el medio ambiente y el entorno rural sostenible.

El presente Dictamen se aprueba por unanimidad en el Pleno Ordinario del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, celebrado el 22 de octubre de 2.019, de lo que doy fe como Secretario, con el Visto Bueno de la Presidenta, en Córdoba a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Fdo: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC

Vº.Bº.
La Presidenta del CSC

Mª Dolores Baena Alcántara